

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGAN EL DIA 17 DE JULIO DE 2019.**

Asistentes:

Presidente:

El primer Teniente de Alcalde:

Don Juan Mencey Navarro Romero

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Doña Grimanesa Pérez Guerra

Don Luis Miguel Becerra André

Interventor General Accidental:

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Excusan su asistencia:

Doña Onalia Bueno García

Doña Tania del Pino Alonso Pérez

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las nueve horas y dieciocho minutos del día **17 de julio de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1.- Aprobación del borrador del acta de la sesión celebrada el día 9 de julio de 2019, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobada el borrador del acta de la sesión de fecha 9 de julio de 2019, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- RECURSOS HUMANOS.

2.1.- Propuesta por la que se desestima el recurso de reposición presentado por ***** , contra la resolución número 1846/2019, que resolvió no acceder a su solicitud en relación a la consolidación de grado de personal 26 de complemento de destino.

Vista la propuesta emitida por el Letrado adscrito a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 5 de julio de 2019, que literalmente dice:

*“AREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Ref.: PWV
Asunto: Recurso de reposición nº 2019/8245*

*PABLO WOOD VALDIVIELSO, Técnico de Administración Especial, Letrado, adscrito a las Unidades de Asesoría Jurídica y de Contratación, a virtud de los decretos nº 736/2017, nº 747/2017 y nº 1276/2017, visto el recurso de reposición formulado por ***** en fecha 2/07/2019 y nº R.E. 2019/8245, emito el siguiente*

INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03/04/2019, nº R.E. 2019/4478, el funcionario de este Ayuntamiento presenta escrito, solicitando “se acuerde el reconocimiento del grado personal 26 del complemento de destino, con la retribución inherente al mismo, con efectos del año 2015.

SEGUNDO.- Mediante decreto nº 1846/2019 de 3 de junio, se resuelve expresamente la solicitud en los siguientes términos:

Por todo ello en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 400/2.016, de fecha 19 de febrero, en materia de recursos humanos, HE RESUELTO:

*Primero.- No acceder a lo solicitado por ***** , funcionario de este ayuntamiento, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.*

Segundo.- Notifíquese este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General

TERCERO.- En fecha 2 de Julio de 2019, tiene entrada en el registro electrónico de este Ayuntamiento (nº R.E. 2019/8245), recurso de reposición en el que textualmente, se solicita:

Que tenga por interpuesto el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro del plazo establecido y tras las actuaciones que sean necesarias de conformidad con las normas de procedimiento y sustantivas aplicables, se dicte resolución en la se declare la invalidez de la resolución que se impugna y se declare el derecho a consolidar el grado personal 26 de complemento de destino con la retribución inherente al mismo, con efectos del año 2015”

CUARTO.- No se facilita expediente alguno, ni más documentación que el propio escrito del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En primer término, debe de ponerse de manifiesto la incongruencia que existe entre la solicitud inicial y la del recurso de reposición. Nótese que en el primer caso se solicita el reconocimiento del grado del personal 26 con la retribución inherente al mismo, y en el segundo, la consolidación de dicho grado.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, procedemos al examen del fondo del asunto.

La cuestión que nos ocupa, tiene dos aristas claramente diferenciadas, la primera, el derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto desempeñado, y por ende, las vinculadas al nivel 26, y la segunda, la consolidación de dicho grado. Una y otra tienen una naturaleza radicalmente distinta, ya que la primera es eventual y está inexorablemente unida al desempeño efectivo del puesto, en este caso, de graduado social, y la segunda, tiene carácter permanente, quedando el grado incorporado al “patrimonio estatutario” del funcionario, independientemente del puesto que desempeñe de manera concreta.

TERCERO.- Respecto de la primera de las cuestiones, el propio funcionario reconoce en su solicitud que mediante decreto nº 3200/2015, se dispone que “se le abonen las diferencias complementarias correspondientes”, y así se ha hecho efectivamente. En este sentido, hemos de decir que el petitum de la solicitud inicial consistía en un beneficio que efectivamente estaba obteniendo.

CUARTO.- En cuanto a la cuestión de la consolidación, el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, recoge en su artículo 70, una serie de apartados en relación a la consolidación de grados, resultando particularmente aplicables los siguientes:

(...)

2. Todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Cuerpo o Escala.

(...)

6. Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.

De acuerdo con este precepto, sólo se consolida el nivel de complemento de destino cuando un funcionario, que ha tomado posesión de un puesto de trabajo de forma definitiva, ejerce el contenido de sus funciones durante el transcurso de dos años consecutivos o tres con interrupciones, de tal forma que el tiempo transcurrido en los puestos de trabajo desempeñados mediante comisión de servicios o adscripción provisional o nombramientos accidentales sólo sirve para consolidar el nivel del puesto del que procede, pero no del que de manera temporal o provisional desempeña.

En resumidas cuentas, son requisitos para consolidar el grados personal, de acuerdo con el mencionado precepto así como por la jurisprudencia, los siguientes:

- Estar adscrito definitivamente como funcionario público de carrera al puesto de trabajo cuyo nivel se consolida, por uno de los sistemas válidos de adscripción. La premisa es que el puesto cuyo nivel se consolida, en el momento de consolidación, sea desempeñado en virtud de nombramiento definitivo. Este requisito se pone de manifiesto en la sentencia del TS de 20 de enero de 2003
- Desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente o superior durante dos años continuados o tres con interrupción.
- Una vez ingresado por primera vez en la Administración pública como funcionario de carrera, y transcurridos los dos primeros de prestación continuada o tres con interrupción, se consolida el nivel del puesto de trabajo que se poseía y, a partir de ahí, cada dos años de trabajo continuado o tres con interrupción se consolidan por tramos de dos puntos de nivel.

QUINTO.- No obstante lo anterior, la sentencia invocada por el recurrente (sentencia de la Sala 3ª del TS de 7 de noviembre de 2018) ha abierto una nueva vía interpretativa al entender aplicable este precepto a los funcionarios interinos, en los que se presume, por concepto, el carácter no definitivo del puesto de trabajo. Esta sentencia ha creado una importante confusión y sus efectos hasta ahora son objeto de debate en el seno de la doctrina. El fallo de la sentencia descansa en la aplicación de la cláusula 4 del Acuerdo de marco anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio, que bajo el epígrafe “principio de no discriminación”, dispone su apartado 1 que “por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

La sentencia matiza, no obstante, los siguientes requisitos para la aplicación del principio de no discriminación (FJ 7), entre ellos:

b) Que el actor era "comparable", como también exige la cláusula 4, al funcionario fijo que hubiera desempeñado el mismo trabajo que desempeñó aquél durante aquellos doce años, pues, amén de que nada se argumenta en contra por la parte recurrente, la cláusula 3, apartado 2, del Acuerdo marco define al "trabajador con contrato de duración indefinida comparable" como "un trabajador con un contrato o relación laboral de duración indefinido, en el mismo centro de trabajo, que realice un trabajo u ocupación idéntico o similar, teniendo en cuenta su cualificación y las tareas que desempeña". Punto, éste, en el que también debe recordarse lo que el TJUE afirma con reiteración: para apreciar si los trabajadores realizan un trabajo idéntico o similar, en el sentido del Acuerdo, debe comprobarse si, habida cuenta de un conjunto de factores, como la naturaleza del trabajo, los requisitos de formación y las condiciones laborales, puede considerarse que dichos trabajadores se encuentran en una situación comparable.

Consideramos cuestionable el carácter “comparable” del recurrente con el del “funcionario fijo que hubiera desempeñado el mismo trabajo”, o de hecho, el que lo desempeñaba (no olvidemos que el recurrente se encuentra sustituyendo a un funcionario graduado social que se encuentra en situación de incapacidad temporal). Cierto es que el recurrente es graduado en relaciones laborales, pero no es menos cierto que el funcionario forma parte de la plantilla del Ayuntamiento como funcionario de carrera del grupo C2 (auxiliar administrativo), mientras que la persona a la que sustituye, siendo también funcionario de carrera, accede superando los procedimientos selectivos legales como Graduado Social (grupo A2). El acceso a este grupo presupone y acredita una importante preparación y cualificación que, hasta el momento, no han quedado constatadas respecto del recurrente.

SEXTO.- Adicionalmente, resulta de particular relevancia en este caso la aplicación de la ley de la función pública canaria (ley 2/1987 de 30 de marzo), y es que la disposición final 4ª del TREBEP establece que hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a los establecido en este Estatuto).

La disposición transitoria quinta de la ley autonómica de función pública establece en su apartado 3º lo siguiente:

3. En ningún caso se puede consolidar un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Cuerpo de funcionario. No obstante, si desempeñare un funcionario un puesto o puestos de trabajo distintos de los que corresponden al intervalo de su Cuerpo, durante el tiempo exigible para consolidar un grado, se entenderá que ha consolidado el nivel máximo o el nivel mínimo del intervalo del Cuerpo, según que los puestos de referencia se encuentren clasificados por encima o por debajo del intervalo de su Cuerpo.

En aplicación de este precepto, el funcionario recurrente no podría consolidar un grado superior al nivel 18 (que es el que efectivamente ostenta), ya que es la cota superior del rango que la ley atribuye a los funcionarios pertenecientes al grupo C2.

Vista la documentación recabada, disposiciones y jurisprudencia citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien elevar a consideración la siguiente**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- DESESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por *****
funcionario de este Ayuntamiento, contra la resolución nº 1846/2019, por la que se resuelve no acceder a su solicitud en relación a la consolidación de grado de personal 26 de complemento de destino.

Segundo.- Proceder a la aplicación del régimen de notificaciones establecido en los artículos 40 y siguientes de la ley 39/2015 de 2 de octubre, de Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Técnico de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.- Propuesta para el reconocimiento de la obligación y aprobación del pago de facturas por un importe total de 68.417,56 euros.

Vista la propuesta emitida por el Teniente de Alcalde de Servicios Centrales de este Ayuntamiento, don Luis Miguel Becerra André, de 12 de julio de 2019, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de 68.417,56 € gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reconocer la obligación y aprobar el pago de las siguientes facturas por un importe total de 68.417,56 €, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer y liquidar obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, según relación adjunta.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.”

(ANEXO)

| Nº REGISTRO | Factura Nº | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo | Gr. Apuntes |
|-------------|------------|---------------|----------------------------|---|-------------|
| F/2019/2756 | 201907029 | 66,03 € | ANNE MENG HERNANDEZ | FRA 201907029. SUMINISTRO PLACA ""MIRADOR LA LAJILLA"" | COMPRAS |
| F/2019/2755 | 201907030 | 612,38 € | ANNE MENG HERNANDEZ | FRA 201907030. SUMINISTRO CARTEL ALUMINIO ""PARADA DE TAXI"" | COMPRAS |
| F/2019/2754 | 201907031 | 463,28 € | ANNE MENG HERNANDEZ | FRA 201907031. SUMINISTRO CARTEL ALUMINIO ""CENTRO JOVEN MOTOR GRANDE"" | COMPRAS |
| F/2019/2433 | 1940870062 | 1.908,96 € | CANARAGUA CONCESIONES S.A. | FRA 1940870062. SERVICIO CONTROL ANALÍTICAS ABRIL 2019. EDER PTO.RICO. PLAYA TAURITO. AMADORES. | AGUAS |
| F/2019/2434 | 1940870063 | 2.466,72 € | CANARAGUA CONCESIONES | FRA 1940870063. SERVICIO CONTROL ANALÍTICAS | AGUAS |

Acta nº 28/2019 de Junta de Gobierno Local

| Nº REGISTRO | Factura Nº | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo | Gr. Apuntes |
|-------------|---------------|---------------|---------------------------------------|---|-------------|
| | | | S.A. | MAYO 2019. EDER PTO. RICO. PLAYA TAURITO. | |
| F/2019/2435 | 1940870097 | 30.171,22 € | CANARAGUA CONCESIONES S.A. | FRA 1940870097.SERVICIO EXPLOTACION PLANTA OSMOSIS PLAYA MOGAN. EDER MOGAN. MAYO 2019. EXPTE. 14-SER-06 | AGUAS |
| F/2019/2545 | 23 | 1.900,00 € | COELLO VEGA TANIA | FRA 023. MURAL PAREDES QUE HABLAN III EDICION LOLA MASSIEU PROYECTO CULTURAUOLA CEIP PLAYA DE MOGAN | CULTURA |
| F/2019/2544 | 25 | 1.900,00 € | COELLO VEGA TANIA | FRA 025. MURAL PAREDES QUE HABLAN III EDICION LOLA MASSIEU PROYECTO CULTURAUOLA CEIP CERCADOS ESPINO | CULTURA |
| F/2019/2557 | 010/2019 | 2.769,00 € | DELGADO SANCHEZ DANIEL | FRA 010/2019. SERVICIO ACTUACION CARRERA TRAIÑA TRAIL. ARGUINEGUIN. 29.06.2019. | CULTURA |
| F/2019/2576 | ADMP 2407 | 81,61 € | EMPYDEA INNOVACION CREATIVA, S.L. | FRA ADMP 2407. DIPLOMAS PARTICIPACION TALLER PINTURA ""LOLA MASSIEU"" PROYECTO CULTURAUOLA 2019 | CULTURA |
| F/2019/2587 | 1900662 | 840,99 € | FERRETERIA ARAÑA Y QUEVEDO,S.L | FRA 1900662. SUMINISTRO MATERIALES DIVERSOS JUNIO 2019 MANT. INFRAEST. MPLES | COMPRAS |
| F/2019/2591 | 192176 | 13,98 € | FERRETERÍA EL ARBOL S.L.L. | FRA 192176. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO JUNIO 2019 PROYECTO MOGAN EMPLEA 2019 | COMPRAS |
| F/2019/2590 | 192177 | 551,49 € | FERRETERÍA EL ARBOL S.L.L. | FRA 192177. SUMINISTRO MATERIALES DIVERSOS JUNIO 2019 PROYECTO MOGAN EMPLEA 2019 | COMPRAS |
| F/2019/2042 | 1 000285 | 1.409,99 € | FONTANERIA SANTANA Y VIERA, S.L. | FRA 1 000285. REPARACIÓN ALJIBE GUARDERÍA MOGÁN | AGUAS |
| F/2019/2752 | F-06107/19 | 72,19 € | HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME | FRA F-06107/19. VINILO SEÑALES ""SOLO VIERNES"" Y ""DIARIO"" | COMPRAS |
| F/2019/2751 | F-06207/19 | 387,66 € | HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME | FRA F-06207/19. SUMINISTRO POSTE INDICATIVO | COMPRAS |
| F/2019/2724 | F-06307/19 | 121,51 € | HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME | FRA F-06307/19. PEGATINAS VINILOS ""RECOGIDA Y DESCARGA"", ""EXCEPTO AMBULANCIA Y PERSONAL SANITARIO"", ""MOGAN CALIDO PARAIS | COMPRAS |
| F/2019/2753 | F-06407/19 | 53,25 € | HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME | FRA F-06407/19. SUMINISTRO CARTELES PVC ""MÁXIMO 5 PERSONAS"" | COMPRAS |
| F/2019/2406 | 190272 | 5.044,55 € | KECMEDIOAMBIENTE, S.L. | FRA 190272. SERVICIO MANTENIMIENTO SISTEMAS DE CLORACION. CONTROL DIARIO CLORO. | AGUAS |
| F/2019/2580 | 6148 | 298,20 € | NEUMATICOS AYOZE, S.L. | FRA 006148. SUMINISTRO 4 CUBIERTAS VEHICULOS MUNICIPALES | COMPRAS |
| F/2019/2581 | 6166 | 234,30 € | NEUMATICOS AYOZE, S.L. | FRA 006166. SUMINISTRO 2 CUBIERTAS VEHICULOS MUNICIPALES | COMPRAS |
| F/2019/2770 | 1/151033 | 7,43 € | PANADERIA VDA SUAREZ, SL | FRA 1/151033. SUMINISTRO PAN PALLES PFAE MOGAN Y LA RESTAURACIÓN | COMPRAS |
| F/2019/2560 | 074/19 | 319,50 € | PEREZ HERNANDEZ, ESTHER NEREIDA | FRA 074/19. SERVICIO DIFUSION ACTOS INSTITUCIONALES JUNIO 2019. RED EMISORAS RADIO FARO. DIGITAL FARO CANARIAS. | PRESIDENCIA |
| F/2019/2767 | 429124 | 10,65 € | PLACAS Y RECAMBIOS DEL AUTOMOVIL S.L. | FRA 429124. SUMINISTRO CORREA | COMPRAS |
| F/2019/2561 | Emit- 114 | 451,64 € | REGALOS GRAN HOGAR S.L | FRA EMIT- 114. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE-MOGAN APETECE SEGUN FACTURA ADJUNTA NUM. 2019013983 | COMPRAS |
| F/2019/2562 | Emit- 115 | 478,79 € | REGALOS GRAN HOGAR S.L | FRA EMIT-115. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE-MOGAN APETECE SEGUN FACTURA ADJUNTA NUM 2019022487 | COMPRAS |
| F/2019/2563 | Emit- 116 | 121,60 € | REGALOS GRAN HOGAR S.L | FRA EMIT- 116. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO PFAE-MOGAN APETECE SEGUN FACTURA ADJUNTA NUM 2019016038 | COMPRAS |
| F/2019/2537 | 2334 | 1.053,24 € | REPUESTOS Y REPRESENTACIONES, S.L. | FRA 2334. SUMINISTRO DIVERSOS MATERIALES REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES | COMPRAS |
| F/2019/2538 | 520 | 1.352,55 € | REYES DIAZ, JOSE JULIAN | FRA 000520. DIFUSION ACTOS INSTITUCIONALES MAYO. 19 PERIODICO MASPALOMASAHORA.COM | TURISMO |
| F/2019/2558 | 533 | 1.352,55 € | REYES DIAZ, JOSE JULIAN | FRA 000533. SERVICIO DIFUSION ACTOS INSTITUCIONALES JUNIO 2019. MASPALOMASAHORA.COM/RADIO. | TURISMO |
| F/2019/2506 | 19 1900000544 | 1.346,01 € | RS SONOCOM, S.L. | FRA 19 1900000544. ALQUILER PANTALLA DE LED INFILED ER4.6 PRO ACTO INSTITUCIONAL | PRESIDENCIA |
| F/2019/2142 | 4 MOG/2019 | 1.482,12 € | SANCHEZ LIMINIANA, JUAN | FRA 4 MOG/2019. ASESORAMIENTO JURIDICO LABORAL EXTERNO 15.03/14.04.19 | SECRETARIA |
| F/2019/2143 | 5 MOG/2019 | 1.482,12 € | SANCHEZ LIMINIANA, JUAN | FRA 5 MOG/2019. ASESORAMIENTO JURIDICO LABORAL EXTERNO 15.04/14.05.19 | SECRETARIA |
| F/2019/2760 | 3727 | 109,78 € | SANTANA HERNANDEZ, JOSE A | FRA 00003727. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO ""SERVICIOS SOCIALES"" | COMPRAS |

| Nº REGISTRO | Factura Nº | Importe Total | Nombre | Texto Explicativo | Gr. Apuntes |
|-------------|------------|---------------|--------------------------------|---|-------------|
| F/2019/2761 | 3728 | 68,03 € | SANTANA HERNANDEZ, JOSE A | FRA 00003728. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO "COLEGIO PLAYA MOGAN" | COMPRAS |
| F/2019/2762 | 3729 | 535,41 € | SANTANA HERNANDEZ, JOSE A | FRA 00003729. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO "OFICINAS MUNICIPALES MOGAN" | COMPRAS |
| F/2019/2763 | 3730 | 60,45 € | SANTANA HERNANDEZ, JOSE A | FRA 00003730. SUMINISTRO MATERIAL DIVERSO "OFICINAS MUNICIPALES MOGAN" | COMPRAS |
| F/2019/1712 | 17 | 1.504,31 € | SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN | FRA 17. SERVICIO REPRESENTACIÓN AYTO. PROCURADORA ABRIL 2019 | SECRETARIA |
| F/2019/2116 | 22 | 1.504,31 € | SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN | FRA 22. HONORARIOS PROCURADORA MAYO 2019 | SECRETARIA |
| F/2019/2567 | 2019TS 20 | 3.107,70 € | TEARSEG SEGURIDAD, S.L. | FRA 2019TS 20. SERVICIO VIGILANCIA Y PROTECCION FIESTAS SAN ANTONIO | CULTURA |
| F/2019/2568 | 2019TS 23 | 569,35 € | TEARSEG SEGURIDAD, S.L. | FRA 2019TS 23. SERVICIO VIGILANCIA Y PROTECCIÓN MUESTRA DE ESCUELAS ARTISTICAS Y NOCHE SAN JUAN | CULTURA |
| F/2019/2483 | 000339/19 | 132,71 € | VIAJES LA MOLINA, S.L. | FRA 000339/19. SERVICIO VIAJE GRAN CANARIA - TENERIFE. ALOJAMIENTO. MEDINA ALAMO/ALBA. 10/06 -11/06/19. | PRESIDENCIA |
| | TOTAL | 68.417,56 € | | | |

DILIGENCIA DE FISCALIZACION
Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACION DE CONFORMIDAD

En Mogán a 11 de julio de 2019

El Interventor General Accidental

Fdo. Salvador Álvarez León

S/Decreto n.º 2.155/2019, de 26.06.19

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO.- OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

4.1.- Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad del contrato para el servicio de "Consultoría en materia del sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán", así como el inicio de expediente para la contratación de dicho servicio, expediente 19-SERVSUM-23.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, de 10 de julio de 2019, que literalmente dice:

**"Área de medio ambiente, servicios públicos, obras públicas y embellecimiento
Unidad Administrativa de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Ref.: JCOS/vms
Exp 19-SERVSUM-23**

JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA, Concejal Delegado en materia de Medio Ambiente, Cementerio, Sanidad y Consumo, Embellecimiento, Parque Móvil y Residuos Sólidos, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, y teniendo en cuenta la ausencia del Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según el mismo Decreto, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2055/2019 de 19 de junio, que establece el "Orden de precedencias en las diferentes Áreas de Gobierno"; en atención a la contratación menor de servicio de "Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán", tiene a bien emitir la presente propuesta en base a los siguientes

Acta nº 28/2019 de Junta de Gobierno Local

ANTECEDENTES

Visto el informe de don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2453/2017 de 24 de agosto, de fecha 8 de julio de 2019, que literalmente señala:

“ASUNTO: Propuesta para el contrato menos de Servicio de “Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán” 19-SERVSUM-23

D. DANIEL RAMÍREZ BARREIRO, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017 de este Ayuntamiento, tiene a bien realizar el siguiente:

INFORME TÉCNICO

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Visto que, el Municipio de Mogán, y desde el Área de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Mogán, ha optado por dar continuidad a la labor de recuperación del sector primario (agricultura, ganadería y pesca) clave para la diversificación económica del municipio.

1.2.- Visto que, el Municipio de Mogán, inicio un contrato en 2017 para el “Servicio de asesoramiento técnico en materia de agricultura y medio ambiente al ayuntamiento de Mogán”, y cuyo plazo finaliza el próximo 5 julio de 2019 sin posibilidad de prórroga.

1.3.- Visto que, en fecha 04.07.2019 se firma el decreto 2321/2019 para iniciar el servicio de “Asesoramiento en materia agrícola y ganadera, en el municipio de Mogán” 19-SERVSUM-17”, y cuya duración es por un periodo de 7 meses.

1.4.- Visto que, que a las actividades a desarrollar por el futuro servicio de “Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán” 19-SERVSUM-23 deberán incluir las siguientes actividades/tareas/necesidades:

1. **ASESORAMIENTO:** Sector primario (agricultura, ganadería y pesca) y medioambiental en el ámbito municipal.
2. **FORMACIÓN:** Coordinación con el Servicio de Extensión Agraria del Cabildo de Gran Canaria en el programa de Formación de este en los cursos/charlas que se realicen durante el periodo de servicio, así como los que se puedan organizar desde la propia Concejalía.
3. **FITOSANITARIOS:** Implementación del RD 1311/2012 para el uso sostenible de fitosanitarios. Organización y ejecución de cursos de manipulador de productos fitosanitarios, tanto el nivel básico como el cualificado, así como campañas de sensibilización del uso de plaguicidas ecológicos
4. **FERIAS y MERCADILLOS:** Organización de eventos promocionales del sector primario en el Municipio.
5. **SUBVENCIONES PROPIAS Y OTRAS ADMINSTRACIONES:** Asesoramiento y colaboración a los interesados en las diferentes campañas y subvenciones, aplicables al sector primario.
6. **FONDO VERDE FORESTAL:** Redacción de proyectos relacionados con e área agrícola y forestal dentro del municipio.
7. **CHARLAS Y CAMPAÑAS, PLANES DE EMPLEO, COLEGIOS:** Asesoramiento y elaboración de campañas formativas en colegios y centros educativos, para una sensibilización del consumo responsable de productos agrícolas municipales y sus beneficios.
8. **NUEVOS CULTIVOS:** Implementación de acciones de promoción y asesoramiento para la implantación de cultivos alternativos como complemento y diversificación respecto a los cultivos existentes. Proyecto de la Almazara.
9. **AGRICULTURA ECOLÓGICA:** Coordinación, colaboración y promoción con las diferentes asociaciones de productores agrícolas del municipio, para el fomento de productos agrícolas.
10. **MARCA MOGÁN CALIDAD:** Promoción de marcas distintivas de calidad alimentaria impulsadas desde la Corporación.

Por tanto y en base a lo anteriormente expuesto, se hace necesario emitir las siguientes

2.- CONSIDERACIONES:

2.1.- CONSIDERANDO que el contrato “Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán” 19-SERVSUM-23 es un servicio de carácter estratégico para consolidar y mejorar las actividades e iniciativas públicas y privadas al creciente sector primario de Mogán, y cuya consolidación permitirá expandir la diversificación de la economía municipal.

2.2.- CONSIDERANDO que con el servicio de “**Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán**” 19-SERVSUM-23 se continua una labor de fortalecimiento de las relaciones institucionales con el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria, en materia de sector primario (agrícola, ganadera y pesca), para el municipio de Mogán y por extensión a Gran Canaria.

2.3.- CONSIDERANDO que el servicio de “**Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán**” 19-SERVSUM-23 sigue siendo necesario hasta tanto se desarrolle la infraestructura de RRHH, y los medios económicos municipales permitan incorporar al personal municipal, un técnico cualificado en materia agrícola, que consolide las políticas y planificaciones del sector primario en el municipio.

2.4.- CONSIDERANDO que el número de iniciativas y proyectos desarrollados por el Área de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a lo largo de estos últimos 2 años han ido en aumento, superando el mero asesoramiento en materia de mejora de rendimientos y protección de cultivos, campañas formativas, o coordinación con otras Corporaciones Locales en materia agrícola.

2.5.- CONSIDERANDO lo que se establece en el artículo 28 de la LCSP, en atención a la **Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación:**

“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

2.6.-CONSIDERANDO que el contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 17 y 25 de la LCSP, señalando el artículo 17 de la LCSP literalmente:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”

2.7.- CONSIDERANDO lo que se recoge en el artículo 116 de la LCSP respecto a la iniciación y contenido del expediente de contratación y, en particular, lo recogido en su apartado primero, que literalmente señala que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”

Por tanto y en virtud de todo lo expuesto anteriormente , se emite la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para el servicio de “**Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán**” 19-SERVSUM-23.

Segundo.- Iniciar el nuevo expediente para la contratación del servicio de “**Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán**” 19-SERVSUM-23.

Tercero.- Dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Contratación, a la Unidad Administrativa de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Es todo cuanto se informa para que conste y surta a los efectos oportunos,”

Teniendo en cuenta las **CONSIDERACIONES JURÍDICAS** expuestas en el informe técnico de e don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2453/2017 de 24 de agosto, de fecha 8 de julio de 2019, y

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2019/2049 de 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato para el servicio de “**Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán**” 19-SERVSUM-23.

SEGUNDO.- Iniciar el nuevo expediente para la contratación del servicio de “**Consultoría en materia de sector primario (agricultura, ganadería y pesca), en el municipio de Mogán**” 19-SERVSUM-23.

TERCERO.- Dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Contratación, a la Unidad Administrativa de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

QUINTO.- URBANISMO.

5.1.- Propuesta para la aprobación de la demolición, mediante ejecución forzosa y subsidiaria, del inmueble sito en la calle Graciliano Afonso nº 1, esquina calle Viera y Clavijo, 2, en Arguineguín, de titularidad de los HRDROS. DE DON MANUEL SARMIENTO SUÁREZ, expediente 268/2018 O.E.

Vista la propuesta emitida por la Técnica de Administración General de este Ayuntamiento, doña María del Pilar Sánchez Bordón, de 8 de julio de 2019, que literalmente dice:

“**ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES**
Ref.: MPSB/ede
Expte.: 268/2018 O.E.-

INFORME JURIDICO-EJECUCION SUBSIDIARIA:

Visto el **expediente nº 268/2018 O.E.**, de Orden de Ejecución, **en relación al estado que presenta el inmueble sito en la calle Graciliano Afonso nº 1, esquina con la GC-500, nº 28, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, y**

RESULTANDO, que con fecha 05/12/2018 se emite Informe por Arquitecta Técnica de este Ayuntamiento, manifestando en síntesis que: “**Primero.-** Que se trata de un inmueble que consta de planta baja, y de dependencias, y muro perimetral a nivel de la cubierta.

Segundo.- Que parte del forjado del inmueble se ha derrumbado, y parte del muro perimetral, a nivel de la cubierta, de la fachada hacia la GC-500 se ha desplomado hacia el interior del inmueble, quedando un tramo inestable.

Tercero.- Que la esquina señalada en la Imagen nº 05 del Anexo nº 1, se encuentra fisurada. (Anexo nº: 1, Imágenes nº: 5 y nº: 6).

Cuarto.- Que por el interior del inmueble se observan fisuras y enfoscado con abombamiento, que marcan las semiviguetas del forjado, y en una dependencia desconches en las semiviguetas con ausencia de armadura de positivo en el tramo que se encuentra sin enfoscado.

CONCLUSIONES:

Primero.- Que como medida de seguridad se ha procedido al vallado del perímetro del inmueble, considerando que se debe apuntalar el resto del forjado que no ha colapsado, y demoler de forma controlada, el muro que se señala en la Imagen nº: 4, por las grietas y la inestabilidad que presenta el mismo.

Segundo.- Que es criterio del técnico que suscribe, que se debería comunicar a las empresas suministradoras de servicios, el estado del inmueble, y proceder al corte de dichos suministros, así como retirar de la fachada los cables de baja tensión.

Tercero.- Que se evalúe por facultativo competente de los servicios municipales, si la construcción se encuentra o no en situación de ruina.”

RESULTANDO, que mediante Decreto de Alcaldía nº 4114, de fecha 13/12/2018, se acordó: “Primero: Dar traslado al Servicio de **Vías y Obras de este Ayuntamiento**, para que procedieran a apuntalar en el inmueble sito en la **Calle Graciliano Afonso nº 1, esquina con la GC-500, nº 28, Arguineguín**, en este Término Municipal de Mogán, el resto del forjado que no ha colapsado, y demoler de forma controlada, el muro que se señala en la Imagen nº 4 del Informe Técnico, por las grietas y la inestabilidad que presenta el mismo.

Segundo.- Comunicar a las empresas **suministradoras** de servicios, tales como agua y electricidad, el estado del inmueble, y proceder al corte de dichos suministros, así como retirar de la fachada los cables de baja tensión.

Tercero.- Requerir que se evalúe por **facultativo competente de los servicios municipales**, si la construcción se encuentra o no en situación de ruina.

Cuarto.- Comunicar a los **herederos de D. Manuel Sarmiento Suárez** la resolución adoptada.”

RESULTANDO, que se ha emitido Informe el día 14 de enero de 2019, por Arquitecta de este Ayuntamiento, haciendo constar que: “se propone **declarar técnicamente EL INMUEBLE EN ESTADO DE RUINA y mantener el inmueble desalojado y vallado**.

Dar traslado urgente al Servicio de **Vías y Obras de este Ayuntamiento** para que se realicen las indicaciones ya señaladas en el Informe técnico previo de fecha 5 de diciembre de 2018: “para que procedan a apuntalar en el inmueble sito en la Calle Graciliano Afonso nº 1, esquina con la GC-500, nº 28, Arguineguín, en este Término Municipal de Mogán, el resto del forjado que no ha colapsado, y demoler de forma controlada, el muro que se señala en la Imagen nº 4 del Informe Técnico, por las grietas y la inestabilidad que presenta el mismo”. **Y que tras las intervenciones puntuales antes señaladas, la Dirección Facultativa que realice la demolición y apuntalamiento, realice inspección de posibles daños causados que afecte de forma inminente a la seguridad y estabilidad, para una posible actuación de urgencia en caso necesario.**”

RESULTANDO, que mediante Decreto de Alcaldía nº 584 de fecha 25/02/2019, notificado a los interesados el día 27/02/2019, se acordó “**Declarar técnicamente EL INMUEBLE EN ESTADO DE RUINA y mantener el inmueble desalojado y vallado.**”

RESULTANDO, que consta en el expediente como documento nº 17, presupuesto de la mercantil “Derribos y Excavaciones Kiko, S.L.”, para la demolición total y sin aprovechamiento de una edificación en calle Viera y Clavijo, 28 de Arguineguín, siendo **el importe neto del presupuesto para la ejecución de la demolición 28.600,00 € (veintiocho mil seiscientos euros)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO.- Que el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge “ Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.”

CONSIDERANDO.- Que el artículo 100.1 del cuerpo legal anteriormente citado expone que “La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- Apremio sobre el patrimonio.
- Ejecución subsidiaria.
- Multa coercitiva.
- Compulsión sobre las personas.

La ejecución subsidiaria cabe cuando se trata de actos que, por no ser personalísimos, pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este supuesto, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.”

CONSIDERANDO.- Que el presente expediente ha seguido el procedimiento establecido para poder proceder a la ejecución forzosa tal y como viene recogido en los artículos 99 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSIDERANDO, que la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (BOC Nº 138, miércoles 19 de julio de 2017), (en adelante, LSENPc), recoge en su artículo 272 que:

1. Los ayuntamientos, los cabildos insulares y, en su caso, el órgano de la comunidad autónoma competente en materia de patrimonio cultural cuando se trate de edificios declarados de interés histórico o artístico o en trámite de declaración deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo. Los ayuntamientos estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble del que se pretenda restituir su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación.
2. Las órdenes de ejecución podrán conminar, asimismo, a la limpieza y vallado del inmueble, así como a la retirada de publicidad comercial, carteles, rótulos, señales, símbolos, cerramientos, rejas, conducciones, cables, antenas u otros elementos no adecuados a las ordenanzas municipales.
3. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

1. Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

2. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

CONSIDERANDO.- Que la competencia material para adoptar acuerdo, se considera órgano competente para resolver el asunto de referencia la Sra. Alcaldesa-Presidenta, según dispone el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que ha sido delegada en el Junta de Gobierno Local, según Decreto nº 2049 de 17/06/2019.

En virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas, de los informes técnicos obrantes en el expediente y de la documentación incorporada al mismo, tengo a bien elevar a su consideración como órgano competente para resolver, la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Primero.- Aprobar, si procede, por el Ayuntamiento de Mogán la **demolición, mediante ejecución forzosa y subsidiaria, del inmueble sito en la calle Graciliano Afonso nº 1, esquina calle Viera y Clavijo, 28 en Arguineguín**, en este Término Municipal de Mogán, de titularidad de los Herederos de Don Manuel Sarmiento Suárez.

Segundo.- Acordar la Ejecución Forzosa y Subsidiaria de la retirada de los escombros dimanantes de la demolición a vertedero autorizado, dando traslado al **Concejal de Vías y Obras** para que delegue en quien compete la ejecución de los trabajos de retirada de escombros.

Tercero.- Dar traslado al Servicio de Contratación y/o Servicios de Obras Públicas, si se aprueba la ejecución subsidiaria, para la licitación de las obras de demolición y retirada de escombros del inmueble sito en la calle Graciliano Afonso nº1 esquina calle Viera y Clavijo, 28, Arguineguín.

Cuarto.- Notificar a los Herederos de Don Manuel Sarmiento Suárez y cuantos interesados pudieran existir en este procedimiento, además de los propietarios y/o arrendatarios del inmueble, para que abonen los gastos que se deriven de la ejecución subsidiaria.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante se resolverá con superior criterio.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SEXTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

6.1.- Propuesta para acreditar la relación de causalidad entre el daño sufrido por el vehículo

propiedad de ***** y el funcionamiento del servicio público, siendo responsable de los daños la entidad IMESAPI, S.A., expediente 29/2017.

Vista la propuesta emitida por le Técnica municipal adscrita a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial de este Ayuntamiento, de 9 de julio de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PATRIMONIO
Responsabilidad Patrimonial
Exp. n.º: 29/2017
Doc. n.º: 403
Ref.: BDS

Beatriz Delgado Santana, técnico municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Responsabilidad Patrimonial del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según decreto número 3541/2017 de fecha 13 de diciembre, modificado por el decreto número 3624/2017 de fecha 21 de diciembre, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de mayo de 2017, mediante Registro de Entrada número 7676, doña ***** con DNI n.º *****, presenta un escrito donde nos pone en conocimiento de los daños materiales sufridos por su vehículo al caerle gotas de pintura mientras estaba aparcado en la cuesta debajo del colegio de Playa de Mogán, concretamente en las zonas del capó hasta la parte de atrás y la puerta izquierda del piloto, los días 17 o 18 de mayo de 2017, pues la interesada no recuerda el día exacto, pero sí que estaban pintando en las farolas en esa zona.

SEGUNDO.- En fecha 25 de octubre de 2017, la Funcionaria de la Policía Local con NIP-12785 informa lo siguiente:

“Que se ha consultado los archivos obrantes en esta Jefatura, tales como Atestado Policiales, comparecencia particulares, requerimientos telefónicos/ciudadanos, informes, etc., no existiendo constancia de los hechos a los que se hace referencia en el escrito por el Dpto. De Responsabilidad Patrimonial de éste Ayuntamiento.”

TERCERO.- En fecha 20 de agosto de 2018, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, David Martín Larsen, informa literalmente:

“Informo que en en los días que indica la interesada se ha realizado trabajos de pintura por la empresa autorizada IMESAPI, S.A. C.I.F. A-28010478, C/. Simón Bolívar n.º 25 35.124, MELENARA-TELDE, Tlf: 928.70.62.71.”

CUARTO.- En fecha 18 de octubre de 2018, mediante Registro de Entrada número 17038, ***** con DNI n.º *****, presenta presupuesto de la reparación de los daños, que asciende a 1.819,00 euros, y la ficha técnica del vehículo.

QUINTO.- En fecha 27 de febrero de 2019, mediante Registro de Entrada número 2677, ***** con DNI n.º *****, presenta el permiso de circulación del vehículo donde queda acreditada la titularidad.

SEXTO.- En fecha 14 de marzo de 2019, la interesada se presenta en las oficinas del Ayuntamiento de Mogán, tras llamada telefónica, para aclarar la ubicación exacta del siniestro. Queda acreditada la ubicación a través de un plano de situación, la cual es en la peatonal sin nombre, cuyo n.º de inventario es el 1.3.00186.05. Para dicha comprobación, se incorpora en el expediente la ficha de inventario.

Asimismo, en el mismo día, aprovechando que la interesada había traído su vehículo, la instructora del procedimiento gira visita. En esta visita se puede apreciar claramente como el vehículo tiene bastantes gotas de pintura de color azul, prácticamente en todos los lados del coche. Además, se aprecia el levantamiento de la pintura roja del vehículo en los lugares donde estaban las gotas de pintura. Esto es así, por el tiempo que ha transcurrido desde el incidente hasta la visita.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Acta n.º 28/2019 de Junta de Gobierno Local

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Queda acreditado que el reclamante está suficientemente legitimado para efectuar la reclamación y promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cuanto al plazo, el artículo 67.1 de la Ley 39/2015 del PACAP dispone que “el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse se efecto lesivo”.

Por lo que se ha podido averiguar que el siniestro que motiva la reclamación sucedió entre los días 17 y 18 de mayo de 2017, por lo que la reclamación al haber sido presentada con fecha 25 de mayo de 2017 ha de considerarse interpuesta en plazo.

SEGUNDO.- Se han realizado todos los actos de instrucción que se consideraron necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de lo denunciado por el interesado, especialmente, se ha recabado informe de los servicios cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño conforme a lo recogido en los artículos 79 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

TERCERO.- Recibidos los informes solicitados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, por el órgano Instructor, se abrió el periodo de audiencia y terminado el plazo de 15 días hábiles que se establece en el artículo artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano competente resolverá, pronunciándose sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

QUINTO.- Ha quedado acreditado que durante los días que la interesada tuvo el coche aparcado en la calle peatonal sin nombre (cuesta que está por el colegio de Playa de Mogán) se estuvieron realizando trabajos de pintura en la zona por la empresa autorizada IMESAPI, S.A., tal y como se desprende del informe técnico, sin especificar que se hayan tomado las respectivas medidas de precaución y aviso que hubieran evitado el incidente. Asimismo, en la visita girada el 14 de marzo de 2019, por la instructora del procedimiento, se pudieron confirmar los daños sufridos en el vehículo de la interesada.

En cuanto a la responsabilidad de la empresa autorizada IMESAPI, S.A, esta se encuentra regulada con carácter general en el art. 198 LCSP y actualmente en los mismos términos en el art. 214 TRLCSP. Ambos preceptos prescriben:

“1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto”

En definitiva, acreditada la existencia de daños causados por el funcionamiento del servicio público y que este se ha prestado por la empresa concesionaria, IMESAPI, S.A. Con CIF nº A-28010478, por lo que esta está obligada a indemnizar por aquellos daños a la interesada del siniestro origen de esta reclamación.

En virtud de lo expuesto, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acreditar la existencia de relación de causalidad entre el daño sufrido por el vehículo de la interesada y el funcionamiento del servicio público, de conformidad con lo establecido en el quinto punto de los fundamentos jurídicos. No obstante, la responsabilidad de la reclamación presentada por ***** con DNI nº *****, corresponde a la empresa autorizada IMESAPI, S.A., con C.I.F. Nº A-28010478.

SEGUNDO.- Notificar a la empresa IMESAPI, S.A., con C.I.F. Nº A-28010478 para que proceda al abono de la indemnización a ***** con DNI nº *****, por los daños materiales sufridos por su vehículo, entre los días 17 y 18 de mayo de 2017, y por la cantidad de 1.819,00 euros.

TERCERO.- Dicha resolución debe ser notificada a la persona interesada y al mediador Willis Towers Watson.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

7.1.- Propuesta para tomar conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en el curso del Procedimiento Ordinario nº 264/2017, en virtud del cual se estima el recurso interpuesto por ***** contra la resolución nº 1791/2017, de 23 de junio, por la que se desestimaba el recurso interpuesto contra el acuerdo Plenario de 16 de mayo de 2017, en virtud del cual se le impuso una sanción de 15.000,00 euros por la comisión de una infracción calificada como muy grave.

Vista la propuesta emitida por la responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, de 3 de julio de 2019, que literalmente dice:

“**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ASESORÍA JURÍDICA**

Ref.: **DGM**

Expte.: Procedimiento Ordinario 264/2017. Materia: Actividad administrativa. Sanciones.

Asunto: **Toma de conocimiento**

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal y, vista la Diligencia de Ordenación de fecha 25/06/19, notificada a esta parte vía Lexnet el día 27 del mismo mes, a fin de que el Ayuntamiento lleve a puro y debido efecto la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario nº 264/2017, emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de ***** se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución nº 1791/2017, de 23 de junio de 2017, del Ayuntamiento de Mogán, recaída en el expediente 005/2017-AC/SAN, por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el demandante y confirmar el acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2017, en virtud del cual se acordaba imponer a su representado una multa de 15.000 € por la comisión de una infracción tipificada como muy grave, consistente en el desarrollo de la actividad de bar musical sin la previa licencia municipal y ordenar la clausura del establecimiento sito en el local 9 del CC Ancora, de Arguineguín.

Todo ello dio lugar la apertura del Procedimiento Ordinario nº 264/2017, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO.- En fecha 14 de mayo de 2019, se dicta sentencia desfavorable a los intereses del Ayuntamiento de Mogán, siendo el fallo del tenor literal siguiente: <<SE ESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de *****; contra el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución, que se anula, dejando sin efecto la sanción impuesta, imponiendo las costas a la parte Administración demandada, con la limitación establecida en el último fundamento de derecho.>>

En este sentido, el último fundamento jurídico de la sentencia establece que la cuantía de las costas procesales se limita a la cantidad máxima de 600 euros, habida cuenta de que se imponen por imperativo legal y se moderan atendiendo al carácter de la controversia, de conformidad con el artículo 139.3 de la LJCA.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que "luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél".

II.- El artículo 106 de la LJCA, dispone que: <<1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.>>

III.- Conforme al artículo 195.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica "la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda".

IV.- La adopción de acuerdos sobre "el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno", es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de Junio.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la sentencia de 14 de mayo de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas, en el curso del **Procedimiento Ordinario nº 264/2017** en virtud de la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de ***** contra la resolución nº 1791/2017, de 23 de junio, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el mismo contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán celebrado en fecha 16/05/2017, en virtud del cual se le imponía una sanción de 15.000€ por la comisión de una infracción tipificada como muy grave, consistente en el desarrollo de la actividad de bar musical careciendo de la preceptiva licencia municipal.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Intervención a los efectos de asignar partida presupuestaria (RC) en concepto de costas procesales, por el importe que, en su caso, se fije con la tasación de costas que sea practicada en su día, la cual no podrá exceder de 600 euros.

TERCERO.- Dar traslado a la Sección de Aperturas y Sanciones, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

7.2.- Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, de 30 de junio de 2017, que desestima el recurso presentado por ***** , condenando al recurrente al pago de costas, así como Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 17 de mayo de 2019, por la que desestima el recurso de apelación interpuesto por el interesado contra la Sentencia de 30/06/17, condenando al apelante el pago de las costas procesales, Procedimiento Ordinario nº 357/2016.

Vista la propuesta emitida por la Letrada adscrita a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, de 11 de julio de 2019, que literalmente dice:

“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN

RE: MSC

EXPTE: Procedimiento ordinario Nº 357/2016 JUZGADO C-A. Nº 3 Rollo apelación 324/2017 Sección primera Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia.

Asunto: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales. Sentencias Primera instancia y Apelación.

*MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA y MEDIACIÓN por Decreto nº 2235/2015, de 24 de julio, en base al artículo 195.1 y 2 del Reglamento de Organización Municipal, en relación al Procedimiento ordinario nº 357/2016, instado por ***** por el que se interpone recurso contencioso administrativo contra la actuación de este Ayuntamiento consistente en la retirada de un contenedor en la zona del punto de recogida de residuos de Balito, emito el presente Informe en base a lo siguiente*

RESULTANDO Sentencia de JCA Nº 3 de fecha 30/06/2017 notificada vía lexnet en fecha 05/07/2017 cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal: “(...) Que se desestima el recurso presentado por el Procurador D. José Manuel Suárez Lorenzo en nombre y representación de ***** , condenando al recurrente al pago de las costas procesales (...)”

RESULTANDO Diligencia de ordenación de JCA Nº 3 de fecha 26/07/2017, notificada vía lexnet en fecha 28/07/2017, por la que se presenta escrito por procurador D. José Manuel Suárez Lorenzo interponiendo recurso de apelación dándose traslado a esta parte, y acuse de recibo lexnet de fecha 26/09/2017 por el que se remite al JCA Nº 3 escrito de oposición de este ayuntamiento al recurso de apelación de contrario.

RESULTANDO Providencia de la Sala de lo contencioso administrativo, Sección Segunda, de Tribunal Superior de Justicia, de fecha 30/04/2019, notificada vía lexnet en fecha 02/05/2019, señalando el día 10/05/2019 para la votación y fallo del recurso de apelación.

RESULTANDO Sentencia de la Sección segunda de la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia de fecha 17/05/2019, notificada vía lexnet en fecha 10/06/2019, y cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

*“(...) 1. Que desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ***** contra la Sentencia de fecha 30/06/2017, recaída en los autos procedentes del Juzgado de lo*

contencioso administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, correspondientes al recurso contencioso administrativo procedimiento ordinario nº 357/2016; y en consecuencia, se confirma dicha resolución judicial.

2. Se condena a la parte apelante al pago de las costas procesales con el límite señalado en el Fundamento de Derecho Cuarto.(...)”

Y el fundamento jurídico cuarto:

“ En cuanto a las costas, y por aplicación del artículo 139.2 de la LJCA, procede imponerlas a la parte apelante al ser desestimado su recurso de apelación; si bien la Sala, haciendo uso de la facultad que otorga el punto 3º del citado precepto legal y teniendo en cuenta las circunstancias que caracterizan a este recurso, señala en 600 euros la cifra máxima que, por todos los conceptos podrá ser repercutida.”

CONSIDERANDO el artículo 118 de la Constitución española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tanto las partes como las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

CONSIDERANDO que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa (en adelante LJCA) dispone que “luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel”.

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

CONSIDERANDO el artículo 139 de la LJCA en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

En los recursos se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo debidamente, aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima. Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s) en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 1914/2015, de fecha 22 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 04/07/2015 la competencia para la adopción de este acuerdo es de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Vistos los antecedentes y considerandos expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia de JCA Nº 3 de fecha 30/06/2017, notificada vía lexnet en fecha 05/07/2017, que desestima el recurso presentado por el Procurador D. José Manuel Suárez Lorenzo en nombre y representación de ***** condenando al recurrente al pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de la Sentencia de la Sección primera de la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de Justicia, de fecha 17/05/2019, notificada vía lexnet en fecha 10/06/2019, que desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ***** contra la sentencia de fecha 30/06/2017 que desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por ***** ante el JCA Nº 3 procedimiento ordinario Nº 357/2016 condenando al apelante al pago de las costas procesales con el límite señalado en el fundamento de derecho cuarto.

TERCERO.- Reclamar las costas judiciales que se han impuesto al recurrente en la primera instancia así como en la apelación en virtud de lo establecido en el artículo 139 de la LJCA y que serán tasadas y calculadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Servicios Públicos, a la Intervención municipal a efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Teniente de Alcalde con competencias en materia de Asesoría Jurídica, la Junta de Gobierno Local y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Técnica de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

OCTAVO.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

8.1.- Propuesta para la aprobación de la Adenda Tercera de modificación de la cláusula novena y del apartado 1 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN.

Vista la propuesta emitida por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, de 11 de julio de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUBVENCIONES

Asunto: Adenda tercera de modificación de la cláusula novena y del apartado 1 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el Marco del FDCAN.

Dña. Onalia Bueno García, Alcaldesa – Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tiene a bien hacer la siguiente propuesta:

1.- Antecedentes.-

PRIMERO.- Por Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 18 de agosto de 2016, de convocatoria de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) para los ejercicios 2016 y 2017 (BOC nº164 de 25 de agosto de 2016) se resuelve “convocar para la anualidad de 2016 y 2017 el procedimiento de presentación de programas y proyectos para la asignación de recursos en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) 2016 – 2025, en los términos establecidos en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera del Decreto 85/2016, de 4 de julio”

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno de Canarias, reunido con carácter extraordinario en sesión de fecha 23 de diciembre de 2016, acordó la nueva asignación de los recursos del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), en coincidencia con el acuerdo tomado en el Parlamento de Canarias durante el debate del Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2017.

En esta asignación de los recursos del Fondo de Desarrollo de Canarias se recoge, entre los proyectos de entidades locales y Universidades, el Ayuntamiento de Mogán denominado “Construcción de una plaza pública con aparcamientos en Arguineguín”, con un coste total del proyecto de 5.977.556 euros, de los cuales el FDCAN aportará 5.000.000, distribuidos en las anualidades de 2017, 2018 y 2019.

TERCERO.- El Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el Marco del FDCAN, fue suscrito con esta Administración el día 30 de diciembre de 2016.

CUARTO.- Con fecha de 30 de diciembre de 2016 se suscribe la primera Adenda denominada “Adenda primera de aportación financiera para 2017 – 2019 y modificación al Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el Marco del FDCAN, cuyo texto íntegro fue acordado de forma favorable por la Junta de Gobierno Local de esta entidad en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2017.

QUINTO.- Con fecha de 31 de agosto de 2018 se remite suscribe la segunda Adenda denominada "Adenda segunda de modificación del apartado 1 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN.

SEXTO.- Se ha realizado informe FAVORABLE desde el Servicio de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Mogán, para la suscripción de la Tercera Adenda que modifica el Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 en el marco del FDCAN.

En virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa - Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio de 2019, a la Junta de Gobierno Local, es por lo que **PROPONGO:**

ÚNICO: Elevar a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Adenda Tercera de modificación de la cláusula novena y del apartado 1 de la cláusula quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el Marco del FDCAN, con el siguiente contenido:

"ADENDA TERCERA DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA Y DEL APARTADO 1 DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO SUSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL FDCAN"

En Las Palmas de Gran Canaria, a

REUNIDOS

De una parte, _____, titular de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y lo establecido en el artículo 10.32 del Decreto 85/2016, de 4 de julio, sobre la creación y regulación del Fondo de Desarrollo de Canarias.

De otra parte Sra. Doña Onalia Bueno García, Alcaldesa – Presidenta, en nombre y representación del Illtre. Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con lo dispuesto en sesión plenaria del Ayuntamiento de Mogán de fecha 15 de junio de 2019.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente documento y en este sentido,

EXPONEN

Primero.- El día 30 de diciembre de 2016, se formalizó el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN (BOC nº32. De 15 de febrero de 2017).

Segundo.- De conformidad con la Cláusula Novena de dicho Convenio, la modificación del mismo requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente adenda de modificación.

Asimismo, se establece en dicha cláusula que dará lugar a la modificación del Convenio la reformulación o modificación del proyecto que hayan sido autorizadas por Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 85/2016, de 4 de julio.

Tercero.- En aplicación de los principios de simplificación y economía procedimental que debe regir la actuación administrativa, y considerando que la competencia atribuida al Gobierno conforme al artículo 9.5 del Decreto 85/2016, de 4 de julio permanece inalterada; se ha valorado el acierto y oportunidad de suprimir la obligación prevista en la citada cláusula novena del convenio de 30 de diciembre de 2016, relativa a obligación de modificación del citado convenio cuando se trate de reformulaciones o modificaciones del proyecto FDCAN que hayan sido autorizadas por el Gobierno.

Cuarto.- Mediante adenda primera de aportación financiera para 2017 – 2019 y modificación del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016, entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN, (BOC núm 77, de 21 de abril de 2017) se procedió a la modificación de los plazos de realización de las actividades y de justificación de las mismas previsto en el apartado 1 de la cláusula quinta del citado Convenio.

Quinto.- Con fecha 31 de agosto de 2018 se firmó la adenda segunda de modificación del apartado 1 de la cláusula quinta del convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN.

Sexto.- El Ayuntamiento de Mogán solicitó la ampliación de los plazos de ejecución y justificación mediante escrito de 27 de junio de 2019 en los siguientes términos:

- En relación con la anualidad 2018, ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2019 y el de justificación hasta el 30 de noviembre de 2019 y respecto de la anualidad 2019, ampliar la ejecución hasta el 31 de julio de 2020 y el de justificación hasta 31 de octubre de 2020.

La solicitud formulada por el Ayuntamiento de Mogán para 2018 responde al esquema de gestión planteado por la Consejería de Hacienda para las ampliaciones solicitadas por el resto de beneficiarios. De otro lado la petición de ampliación de plazos para la anualidad 2019 es acorde con el cronograma previsto en la adenda primera de aportación financiera para la gestión de los Proyectos y Programas FDCAN, respetando los plazos de aplicación y justificación establecidos con carácter general para todas las anualidades, por lo que se acepta la solicitud del Ayuntamiento en sus propios términos.

Séptimo.- Mediante Acuerdo de Gobierno de xxxx, se autoriza la suscripción de la presente adenda.

Por lo expuesto, interesando a las partes proceder a la modificación acuerdan suscribir la presente Adenda conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primero. Modificar el apartado 1 de la Cláusula Quinta del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2016 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el desarrollo de proyectos en el marco del FDCAN, que queda redactado como sigue:

“1. La aplicación de los fondos y plazos de justificación de las anualidades 2017 a 2019 se sujetará a lo siguiente:

a) En la anualidad 2017, la aplicación de los fondos comprenderá desde el 1 de enero de 2017 hasta el 27 de diciembre de 2018, fecha, esta última, en la que igualmente vencerá el plazo de justificación por el Ayuntamiento.

b) En la anualidad 2018, la aplicación de los fondos comprenderá desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019 y se justificará hasta el 30 de noviembre de 2019.

c) En la anualidad 2019 la aplicación de los fondos comprenderá desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2020 y se justificará hasta el 31 de octubre de 2020”

Segundo. Modificar la cláusula novena del Convenio que queda redactada como sigue:

“Novena. Modificación del convenio.

La modificación del Convenio requerirá el acuerdo expreso de los firmantes mediante la correspondiente adenda de modificación.

No dará lugar a la modificación del Convenio la reformulación o modificación del Proyecto que hayan sido autorizadas por Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 85/2016, de 4 de julio.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman la presente adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezado.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

8.2.- Propuesta para solicitar a la entidad COSTA CANARIA DE VENEGUERA, S.A. la cesión de terrenos con destino temporal para su uso como zona habilitada para acampada con motivo de la celebración del XXX ENCUENTRO DE VENEGUERA, así como la firma del correspondiente convenio de colaboración, expediente 07/2019.

Vista la propuesta emitida por la Concejala de Cultura de este Ayuntamiento, de 11 de julio de 2019, que literalmente dice:

“DEPARTAMENTO DE CULTURA
Ref: GPG/fgv
Expte: 07/2019

GRIMANESA PÉREZ GUERRA, Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, con competencias en materia de cultura, escuelas artísticas, universidad popular y patrimonio histórico, según Decreto nº 2050./2019 de 17 de junio.

ANTECEDENTES

1.1.-Visto el informe de fecha 10 de julio de 2019 de Don Antonio Bueno León, Coordinador del Servicio Municipal de Cultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que literalmente señala:

“DEPARTAMENTO DE CULTURA
Ref: ABL/fgv
Expte:07/2019

ANTONIO BUENO LEÓN, Coordinador del Servicio Municipal de Cultura del Ilustre. Ayto. de Mogán, INFORMA;

Que los próximos del 20 al 22 de septiembre se tiene prevista la realización del XXX Encuentro Veneguera. Como en años anteriores dicho evento desarrollará contenidos en materia de música, medio ambiente y etnografía, que se producirán a través de plantación de flora, ruta de astronomía, feria, ludoteca, música en vivo, exposiciones, muestras, talleres y festival. Además cada año y debido a la falta de alojamientos en Veneguera, en la zona denominada Tarahalillo, se instala un espacio como zona de camping, que ofrece servicios de recepción, puesto de atención sanitaria, duchas, baños, zonas de comedor, aparcamientos y vigilancia nocturna. Dicha instalación se abre al público el viernes a partir de las 18.00 horas y se cierra el domingo a las 14.00 horas.

Por todo ello se hace necesaria la elaboración de convenio de colaboración para la cesión y uso de terrenos por parte de la empresa Lopesan, propietaria de los mismos, con el Ayuntamiento, para su uso y gestión en el periodo señalado, además del periodo de montaje que se iniciaría el lunes 16 de septiembre.”

1.2.- Visto el informe de fecha 11 de julio de 2019, de Doña MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, abogada, adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA y MEDIACIÓN por Decreto nº 2235/2015, de 24 de julio, y que literalmente dice:

“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN
REF: MSC

Asunto: Propuesta de convenio de colaboración para la cesión de terrenos con destino temporal de zona habilitada para acampada con motivo de la celebración del XXX Encuentro de Veneguera.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, abogada, adscrita al SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA y MEDIACIÓN por Decreto nº 2235/2015, de 24 de julio, y de acuerdo a la Providencia de la Teniente de Alcalde con competencias en materia de Cultura, entre otras, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, de fecha 08/07/2019 recibida en esta Asesoría jurídica en la misma fecha, informe que emito al amparo del artículo 195.2.e) del Reglamento de Organización Municipal, y que baso en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista Providencia de Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, con competencias en materia de Cultura, entre otras, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio mediante la que se dispone que por el Servicio de Asesoría jurídica se emita informe respecto de la propuesta de convenio de colaboración para la cesión de terrenos con destino temporal de zona habilitada para acampada con motivo de la celebración del XXX Encuentro de Veneguera, de fecha 08/07/2019.

Vista Propuesta de la Teniente de alcalde del Área de Presidencia de fecha 09/07/2019 en la que se expresa literalmente:

“ Visto informe presentado por el Coordinador del Servicio Municipal de Cultura, referente a la elaboración de convenio de colaboración para la cesión de terrenos que se utilizarían como zona de camping en el XXX ENCUENTRO DE VENEGUERA, a desarrollar del 20 al 22 de septiembre.

SOLICITA.- La aprobación de dicho convenio.”

Visto Informe de Coordinador del Servicio Municipal de Cultura de fecha 09/07/2019 que literalmente expresa:

“Que los próximos del 20 al 22 de septiembre se tiene prevista la realización del XXX Encuentro Veneguera. Como en años anteriores dicho evento desarrollará contenidos en materia de música, medio ambiente y etnografía, que se producirán a través de plantación de flora, ruta de astronomía, feria, ludoteca, música en vivo, exposiciones, muestras, talleres y festival. Además cada año y debido a la falta de alojamientos en Veneguera, en la zona denominada Tarahalillo, se instala un espacio como zona de camping, que ofrece servicios de recepción, puesto de atención sanitaria, duchas, baños, zonas de comedor, aparcamientos y vigilancia nocturna. Dicha instalación se abre al público el viernes a partir de las 18:00 horas y se cierra el domingo a las 14:00 horas.

Por todo ello se hace necesaria la elaboración de convenio de colaboración para la cesión y uso de terrenos por parte de la empresa Lopesan, propietaria de los mismos, con el Ayuntamiento, para su uso y gestión en el período señalado, además del período de montaje que iniciaría el lunes 16 de septiembre.”

Vista Certificación catastral descriptiva y gráfica de datos descriptivos del inmueble, de fecha 10/07/2019, con localización DS Veneguera, Polígono 2, Parcela 85 Llano Pinos, 35149 Mogán, cuya titularidad figura a nombre de Costa Canaria de Veneguera S.A.

Vista Propuesta de convenio de colaboración para la cesión de terrenos con destino temporal de zona habilitada para acampada que consta en el expediente, y que en aras a la brevedad no se reproduce.

Visto que el Ayuntamiento de Mogán tiene interés en utilizar la parcela identificada como parcela 85 polígono 2 de Llano Pinos (referencia catastral 35013A00200085) situada en Veneguera, durante las fechas de celebración del XXIX Encuentro de Veneguera, entre los días 17 al 23 de septiembre de 2017, como zona habilitada para camping, para dar servicio a la masiva afluencia de visitantes que se prevé durante la celebración del evento.

El titular de la citada parcela es la mercantil Costa Canaria de Veneguera S.A., representada en este acto por Eustasio Antonio López González, entidad que desea colaborar con el Ayuntamiento de Mogán en la satisfacción del interés general que supone la utilización temporal de las parcelas mencionadas anteriormente como zona de acampada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 111 del RD 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRDRL), las entidades locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Y el apartado 2 del citado artículo establece que los convenios que suscriban las administraciones públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: convenios firmados entre una administración pública u organismos o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado.

Acta nº 28/2019 de Junta de Gobierno Local

El artículo 48 de la citada ley establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

En parecidos términos, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), establece que las administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule.

SEGUNDO.- *Por otro lado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL) tras la nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) m) promoción de la cultura y equipamientos culturales; g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad; así como en f) protección civil.*

TERCERO.- *En lo que respecta al contenido del convenio y, según lo establecido en el artículo 49 de LRJSP, será aquel que se pacte con la empresa y donde se reflejen los compromisos que asumen cada una de las partes que lo suscriben, debiéndose incluir al menos las siguientes:*

Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, la competencia en la que se fundamenta la actuación de la administración pública, objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos, obligaciones y compromisos económicos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento, mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, el régimen de modificación del convenio, y el plazo de vigencia.

Asimismo el artículo 86.2 de la LPACAP señala como contenido mínimo de estos instrumentos; la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas que estuvieran destinados.

A este respecto la propuesta de "Convenio de colaboración para la cesión de terrenos con destino temporal de zona habilitada para acampada" responde a lo largo de sus estipulaciones y clausulado al contenido mínimo que preceptúa el citado artículo.

El convenio de colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del convenio.

Los convenios de colaboración que celebre la administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado no tienen la consideración de contratos administrativos y no les son aplicables por tanto las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, dado que en su artículo 6 dispone que "quedan excluidos del ámbito de la presente ley los convenios cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada", siempre que en éste último caso tengan la consideración de poder adjudicador.

Y continúa disponiendo que "quedarán excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta ley o en normas administrativas especiales."

Debemos indicar que la diferencia entre un contrato y un convenio radica en que en el contrato existe una contraposición de intereses, mientras que el convenio se persiguen intereses comunes. Además la diferencia de la contratación administrativa, en los convenios la administración no puede hacer uso de prerrogativas típicas de los contratos tales como la resolución unilateral, la interpretación de las cláusulas, la potestad sancionadora, etc.

CUARTO.- *Dado que la eficacia del convenio supone la concurrencia de voluntades, el acuerdo adoptado por el órgano municipal correspondiente será notificado a la otra parte interviniente al objeto de que proceda a su firma, en el plazo que se estipule.*

QUINTO.- En cuanto a la competencia, y una vez negociado y suscrito el texto inicial del Convenio de colaboración para la cesión de terrenos con destino temporal de zona habilitada para acampada entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y Costa Canaria de Veneguera S.A. será aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno, no obstante y **considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local el ejercicio, entre otras, de la siguiente atribución del Pleno: “la celebración de convenios de colaboración..”** a razón del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2015, sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local, en relación con el artículo 31.1.e de la LMC.

Considerando que es competencia de la Alcaldía “ la suscripción y firma de escrituras públicas y documentos dimanantes de acuerdos municipales” en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo Plenario 04/07/2015, en relación con el artículo 31.1.e de la LMC, acción que será asistida por la Secretaría General a los efectos de fe pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

En virtud de las consideraciones expuestas, se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERA.- Solicitar a la empresa propietaria de la parcela 85, Polígono 2, en Llano Pinos, Veneguera, la cesión de su uso, del lunes 16 al jueves 22 de septiembre para instalación de infraestructuras (duchas, baños, zonas de comedor, etc,) y durante la celebración del Encuentro de Veneguera, los días 20 a 22 de septiembre de 2019, para ser habilitada como camping, con objeto de dar servicio a la masiva afluencia de visitantes que se prevé durante esas fechas.

SEGUNDA.- Suscribir el “Convenio de colaboración para la cesión de terrenos con destino temporal de zona habilitada para camping “(que se adjunta como anexo) entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y Costa Canaria de Veneguera como propietaria de la parcela 85, polígono 2, en Llano Pinos, Veneguera.

TERCERA.- Requerir a la otra parte al objeto de que en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación de la resolución que se adopte, se proceda a la firma del convenio, acreditando para ello la capacidad necesaria para su firma.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Teniente de Alcalde de Presidencia con competencias en materia de Cultura, a la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación municipal.”

Por todo ello, considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar a la empresa propietaria de la parcela 85, Polígono 2, en Llano Pinos, Veneguera, la cesión de su uso, del lunes 16 al jueves 22 de septiembre para instalación de infraestructuras (duchas, baños, zonas de comedor, etc,) y durante la celebración del Encuentro de Veneguera, los días 20 a 22 de septiembre de 2019, para ser habilitada como camping, con objeto de dar servicio a la masiva afluencia de visitantes que se prevé durante esas fechas.

Segundo.- Suscribir el “Convenio de colaboración para la cesión de terrenos con destino temporal de zona habilitada para camping “(que se adjunta como anexo) entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y Costa Canaria de Veneguera como propietaria de la parcela 85, polígono 2, en Llano Pinos, Veneguera.

Tercero.- Requerir a la otra parte al objeto de que en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación de la resolución que se adopte, se proceda a la firma del convenio, acreditando para ello la capacidad necesaria para su firma.
(anexo)

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CESIÓN DE TERRENOS CON DESTINO TEMPORAL DE ZONA HABILITADA PARA ACAMPADA

En Mogán a -- de julio de 2019.

REUNIDOS

Acta nº 28/2019 de Junta de Gobierno Local

De una parte, Doña Onalia Bueno García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con domicilio a estos efectos en la Avda. de la Constitución, número 4 C.P. 35140 del municipio de Mogán.

De otra, D Eustasio Antonio López González, mayor de edad, con Documento nacional de identidad 42.746.906-A, con domicilio a efectos de notificación en la Calle Concepción Arenal, nº 20, 2ª cial, C.P. 35006 del municipio de las Palmas de Gran Canaria.

INTERVIENEN

Doña Onalia Bueno García, en nombre y representación del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN(en adelante, el Ayuntamiento), en uso de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, en concreto el artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

Don Eustasio Antonio López González, actuando en nombre de la mercantil "COSTA CANARIA DE VENEGUERA S.A." en su condición de representante de la Consejera Delegada, "INVERTUR HELSAN S.L.U. " con CIF nº A-35.005.826 y domicilio en la Calle Concepción Arenal nº 20 2ª, CIAL CP.35006, del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, como propietaria.

Los comparecientes manifiestan que tanto la capacidad de sus representantes, así como las facultades en virtud de las que actúan, no han sufrido alteración alguna, estando plenamente vigentes y, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en Derecho y en la especial que para el presente convenio se requiere.

EXPONEN

- A) *Que el Ayuntamiento para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y ejercerá, en todo caso, como competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales; tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad; y protección civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.*
- B) *Que COSTA CANARIA DE VENEGUERA S.A., es titular de la parcela 85, polígono 2, en Llano Pinos, en Veneguera, con referencia catastral 35013A002000850000PR.*
- C) *Que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la ubicación de la finca referida en el anterior expositivo, así como la necesidad de habilitar una zona para acampada durante la celebración del Encuentro de Veneguera, los días del 16 a 22 de septiembre de 2019, ha considerado la misma como idónea para que pueda ser destinada a zona de acampada pública.*
- D) *Que COSTA CANARIA DE VENEGUERA, S.A., en su condición de titular de la finca reseñada anteriormente, no tiene inconveniente en ceder parcialmente la misma al Ayuntamiento de Mogán, a título de precario y en las condiciones aquí pactadas con el único objeto de colaborar con esta Administración para la satisfacción de los intereses generales correspondientes, sin obtener a cambio de su colaboración ningún tipo de beneficio económico, pero sin que esta cesión temporal suponga merma o limitación de sus derechos como titular de la parcela referida, lo cual llevan a cabo conforme a las siguientes.*

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.-

Es objeto de este convenio la cesión de uso de la parcela descrita en el Expositivo II, de la que se adjunta la consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales, así como certificación catastral descriptiva y gráfica, en la que consta con la referencia catastral 35013A002000850000PR, comprometiéndose el Ayuntamiento a colocar un cartel indicando que se trata de una zona habilitada temporalmente para acampada pública en una propiedad privada.

SEGUNDA.- DURACIÓN.-

La duración de la presente cesión se establece en siete días, entre el 16 y el 22 de septiembre de 2019, con ocasión de la celebración del XXX Encuentro de Veneguera, teniendo en cuenta que en dichas fechas se llevará a cabo el montaje, desarrollo de la actividad, desmontaje y limpieza de la zona.

TERCERA.- CONDICIONES DE LA OCUPACIÓN.-

La parcela se cede con el fin de habilitar en ella una zona de acampada durante la celebración del Encuentro de Veneguera del año 2019.

La utilización de la zona de acampada será gratuita, no pudiendo cobrar el Ayuntamiento ni un tercer cantidad alguna por dicho uso.

CUARTA.- OBRAS Y GASTOS.-

Para poder dar el servicio al que se va a destinar, por medio de la presente COSTA CANARIA DE VENEGUERA S.A. permite y autoriza al Ayuntamiento a acondicionar la parcela cedida para el uso como zona de acampada. El Ayuntamiento se compromete a reparar, una vez finalizada la cesión, los desperfectos que se hayan podido producir en la misma como consecuencia de su uso como tal. Asimismo, el Ayuntamiento se hace responsable de toda posible consecuencia jurídica derivada del uso de la parcela, eximiendo de modo expreso a la propiedad, que sólo se obliga mediante el presente convenio a la cesión recogida en los apartados anteriores.

QUINTA.- RESOLUCIÓN.-

Cualquier incumplimiento de las condiciones acordadas en este convenio será causa de resolución inmediata del mismo, sin necesidad de preaviso.

SEXTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.-

El presente convenio, celebrado por la administración con persona jurídica sujeta al Derecho Privado, no tiene la consideración de contrato administrativo y no le son aplicables, por tanto, las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP) de acuerdo con lo que establece su art.6. Dada la falta de regulación expresa de los convenios de colaboración con entidades privadas, debe aplicarse por analogía, la regulación prevista para los convenios administrativos, siendo la jurisdicción contenciosa la competente para dirimir cualquier controversia que se suscite.

Y en prueba y conformidad los intervinientes firman el presente documento en duplicado ejemplar en la fecha y lugar indicados.

Por el Ayuntamiento

Por Costa Canaria de Veneguera S.A.

Dña Onalia Bueno García.

D. Eustasio López González”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA

Prevía declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

9.1.- Propuesta para la devolución de la garantía definitiva a DON ANTONIO BELLO GONZÁLEZ, por un importe de 2.640,00 euros, como adjudicatario del contrato denominado “Servicio de Asesoramiento Técnico en materia de Agricultura y Medioambiente para el Ayuntamiento de Mogán”, expediente 17-SER-06.

Vista la propuesta emitida por el primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, de 17 de julio de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: bhp
Expte: 17-SER-06
Propuesta devolución garantía definitiva

Don Juan Mencey Navarro Romero, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público (Decreto nº: 2019/2050, de 17 de junio de 2019), visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato administrativo del “**Servicio de asesoramiento técnico en materia de agricultura y medio ambiente para el Ayuntamiento de Mogán**”, REF.:17-SER-06.

VISTO que por Decreto de la Alcaldía nº 1888/2017 de fecha 29 de junio, se acuerda, entre otras cuestiones, **Adjudicar a DON ANTONIO MANUEL BELLO GONZÁLEZ**, con D.N.I. nº ****, **el contrato del “Servicio de Asesoramiento Técnico en materia de Agricultura y Medioambiente para el Ayuntamiento de Mogán”, tramitado a través de un procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, por un importe ANUAL SIN I.G.I.C. de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400,00 euros), correspondiéndole un I.G.I.C (7%) que asciende a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (1.848,00 euros)**, atendiendo, en todo caso, al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, al considerar la oferta presentada por dicho empresario como la económicamente más ventajosa, atendiendo al orden decreciente relacionado anteriormente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

Asimismo se NOMBRA a DON GUILLERMO BUENO GARCÍA, Funcionario Municipal, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación

VISTO que con fecha 5 de julio de 2017, se suscribe simultáneamente el acta de inicio y el Contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y Don Antonio Manuel Bello González, estableciéndose como cláusulas segunda y tercera las siguientes:

“Segunda.- El Importe Anual de este contrato, sin IGIC, es de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (26.400 euros), correspondiéndole un I.G.I.C. (7%) que asciende a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.848,00 euros), que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésima primera del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Tercera.- El plazo de vigencia del contrato es de **DOS AÑOS**, a contar desde el día estipulado en el ACTA DE INICIO DEL SERVICIO. Dicha acta de inicio deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la firma del contrato.

La duración de este contrato no será objeto de prórroga.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. La conformidad se hará constar MENSUALMENTE de forma expresa, por el RESPONSABLE nombrado por la Administración, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago.

A la terminación del servicio deberá llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.”

VISTO que el contrato del “**Servicio de asesoramiento técnico en materia de agricultura y medio ambiente para el Ayuntamiento de Mogán**”, Referencia: 17-SER-06, vence el día 5 de julio de 2019, y sin posibilidad de prórroga.

VISTO que respecto al cumplimiento del contrato en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece:

“27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración. La conformidad se hará constar MENSUALMENTE de forma expresa, por el RESPONSABLE nombrado por la Administración, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles de la presentación de la factura mensual correspondiente. Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los

trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago.

27.2.- A la terminación del servicio deberá llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa (ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO), de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP.”

VISTO que en la cláusula 29 del Pliego de cláusulas administrativas se establece en cuanto al plazo de garantía lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 222.3 del TRLCSP, atendiendo a la naturaleza y a las características del contrato y, dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.”

VISTO que en la cláusula 30 del Pliego de cláusulas administrativas se establece en cuanto a la devolución o cancelación de la garantía definitiva lo siguiente:

“Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta, previo informe favorable del responsable del contrato.”

VISTO que con fecha 4 de abril de 2019 desde la Unidad de Contratación se solicita al responsable del Contrato **“ACTA DE FINALIZACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO INFORME A EFECTOS DE PROCEDER O NO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA”** (recibido en fecha 10 de julio de 2019)

VISTO que se emite Informe por **D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento (según Decreto nº 2453/2017 de 24 de agosto)**, en fecha 8 de julio de 2019, en el que se propone lo siguiente:

“Primero.- Que le servicio epigrafiado anteriormente finalizó el pasado 04 de octubre de 2018, dando por finalizado con carácter definitivo el servicio de referencia (se adjunta acta de finalización del mismo).

Segundo.- Que no existe responsabilidad pendiente en contra del adjudicatario, habiéndose realizado los trabajos objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los pliegos que rigen la licitación.

Tercero.- Que atendiendo a lo establecido en el apartado 30 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, procede atendiendo a la información disponible y a juicio de quien suscribe, la devolución de la garantía depositada por la empresa adjudicataria del servicio”.

VISTO que con fecha 5 de julio de 2019 se firma el Acta de Finalización del Servicio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada el día 27 de junio de 2017 en la Tesorería General de este Il. Ayuntamiento por **DON ANTONIO MANUEL BELLO GONZÁLEZ** por un importe de **2.640,00 euros**, bajo el número de operación 320170001043, como adjudicatario del **“Servicio de Asesoramiento Técnico en materia de Agricultura y Medioambiente para el Ayuntamiento de Mogán”**, REF: 17-SER-06, atendiendo al Informe Técnico de 8 de julio de 2019.

Segundo.- Notificar el acuerdo que en su caso se adopte, a la entidad interesada, así como dar traslado a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a D. Guillermo Bueno García (Responsable del Contrato), a las Unidades Administrativas de Tesorería y de Intervención, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

9.2.- Propuesta para la inclusión en nómina de retribuciones a los miembros de la Policía Local, por los servicios realizados en jornada dominical y nocturna durante el mes de junio de 2019, expediente Rso19-209.

Vista la propuesta emitida por el funcionario responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de 17 de julio de 2019, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso19-209.

Asunto: Noches y domingos Policía junio 2019

Don José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, adscrito al Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución:

Vistos los informes remitidos por el Subinspector Jefe de la Policía Local, de fecha 10 de julio de 2.019, relativo a la realización de servicios en jornada dominical y nocturna por miembros de la policía local durante el mes de junio de 2.019. Siendo estos verificados en el Portal Horario por la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Visto el art. 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento donde se establece que: “La Policía Local percibirá por noche trabajada un complemento de nocturnidad de 24 euros brutos, y un complemento por domingo trabajado de 72 euros brutos a partir del año 2006. Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Visto el art. 28 del Real Decreto Ley 8/2.010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista la Ley 22/2.013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.014, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.014, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.013, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista la Ley 36/2.014 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.015, según la cuál en su art. 20. Dos, dispone que: en el año 2.015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2.014, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, según la cuál en su art. 19 Dos, dispone: en el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Vista Ley 6/2018, de 03 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, según la cuál en su art. 18 Dos, dispone: En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

Visto el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, según el Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público. Dos, dispone: En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

TERCERO.- Considerando que con fecha 11 de julio de 2019, por la Intervención General se certifica que existe crédito disponible, autorizando y aprobando el gasto, por importe de **11.431,15 € brutos** y de **4.188,37 €** en concepto de seguridad social empresarial, con cargo a las partidas presupuestarias 132.151.00 y 132.160.00 del vigente presupuesto del ejercicio 2.019.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Que por el Departamento de Recursos Humanos, se incluya en nómina, las retribuciones a los miembros de la policía local relacionados en el anexo adjunto, por los **servicios realizados en jornada domini- cial y nocturna durante el mes de junio de 2019.**

Segundo.- Dar traslado de esta resolución a la Jefatura de la Policía Local para su inserción en los tabloneros de anuncios de las oficinas de la Policía Local, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal y al Departamento de Recursos Humanos.

| POLICIA | DOMINGOS | TOTAL | HORAS DOM. | TOTAL | NOCHES | TOTAL | HRS. NOC. | TOTAL | TOTAL DOM. | TOTAL NOCHES | TOTAL DOM/NOCHES | SEG. SOC. |
|---------|----------|--------|------------|-------|--------|--------|-----------|-------|------------|--------------|------------------|-----------|
| | 3,00 | 235,92 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 235,92 | 0,00 | 235,92 | 86,44 € |
| | 2,00 | 157,28 | 6,00 | 49,67 | 6,00 | 157,32 | 0,50 | 1,75 | 206,95 | 159,07 | 366,02 | 134,11 € |
| | 2,00 | 157,28 | 6,00 | 49,67 | 6,00 | 157,32 | 6,00 | 20,98 | 206,95 | 178,30 | 385,24 | 141,15 € |
| | | 0,00 | 3,00 | 31,46 | | 0,00 | 4,00 | 13,98 | 31,46 | 13,98 | 45,44 | 16,65 € |
| | 3,00 | 235,92 | | 0,00 | 12,00 | 314,64 | | 0,00 | 235,92 | 314,64 | 550,56 | 201,73 € |
| | 3,00 | 235,92 | 0,75 | 6,21 | 4,00 | 104,88 | 5,75 | 20,10 | 242,13 | 124,98 | 367,11 | 134,51 € |
| | 1,00 | 78,64 | 0,75 | 6,21 | 1,00 | 26,22 | 4,75 | 16,61 | 84,85 | 42,83 | 127,67 | 46,78 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,50 | 1,75 | 0,00 | 1,75 | 1,75 | 0,64 € |
| | 2,00 | 157,28 | 2,50 | 20,69 | | 0,00 | 3,50 | 12,24 | 177,97 | 12,24 | 190,21 | 69,69 € |
| | 2,00 | 157,28 | 0,50 | 4,14 | | 0,00 | 1,50 | 5,24 | 161,42 | 5,24 | 166,66 | 61,07 € |
| | 3,00 | 235,92 | 3,00 | 24,83 | | 0,00 | 4,00 | 13,98 | 260,75 | 13,98 | 274,74 | 100,66 € |
| | 2,00 | 157,28 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 157,28 | 0,00 | 157,28 | 57,63 € |
| | 1,00 | 78,64 | 3,50 | 28,97 | 7,00 | 183,54 | 5,50 | 19,23 | 107,61 | 202,77 | 310,38 | 113,72 € |
| | 3,00 | 235,92 | 1,50 | 12,42 | 7,00 | 183,54 | | 0,00 | 248,34 | 183,54 | 431,88 | 158,24 € |
| | 3,00 | 235,92 | 4,75 | 39,32 | | 0,00 | 6,25 | 21,85 | 275,24 | 21,85 | 297,09 | 108,85 € |
| | | 0,00 | 1,50 | 15,73 | | 0,00 | 2,50 | 8,74 | 15,73 | 8,74 | 24,47 | 8,97 € |
| | 3,00 | 235,92 | 3,75 | 31,04 | | 0,00 | 1,75 | 6,12 | 266,96 | 6,12 | 273,08 | 100,06 € |
| | 2,00 | 157,28 | 7,50 | 62,08 | | 0,00 | | 0,00 | 219,36 | 0,00 | 219,36 | 80,38 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | 3,00 | 235,92 | 5,00 | 41,39 | 16,00 | 419,52 | 1,00 | 3,50 | 277,31 | 423,02 | 700,33 | 256,60 € |
| | 4,00 | 314,56 | 4,00 | 41,94 | 11,00 | 288,42 | 4,00 | 13,98 | 356,50 | 302,40 | 658,91 | 241,42 € |
| | 2,00 | 157,28 | 7,50 | 62,08 | 6,00 | 157,32 | | 0,00 | 219,36 | 157,32 | 376,68 | 138,02 € |
| | 1,00 | 78,64 | 2,50 | 26,21 | | 0,00 | | 0,00 | 104,85 | 0,00 | 104,85 | 38,42 € |
| | 1,00 | 78,64 | 0,50 | 4,14 | 11,00 | 288,42 | 1,50 | 5,24 | 82,78 | 293,66 | 376,44 | 137,93 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|-------|----------|--------|--------|--------|----------|-------|--------|----------|----------|-----------|----------|
| | 5,00 | 393,20 | 1,50 | 15,73 | 2,00 | 52,44 | 0,50 | 1,75 | 408,93 | 54,19 | 463,12 | 169,69 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | 4,00 | 314,56 | 1,00 | 8,28 | | 0,00 | | 0,00 | 322,84 | 0,00 | 322,84 | 118,29 € |
| | 3,00 | 235,92 | 6,50 | 53,81 | 7,00 | 183,54 | 2,50 | 8,74 | 289,73 | 192,28 | 482,01 | 176,61 € |
| | 3,00 | 235,92 | 4,00 | 33,11 | 1,00 | 26,22 | 1,00 | 3,50 | 269,03 | 29,72 | 298,75 | 109,46 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | 2,00 | 157,28 | 4,00 | 33,11 | 13,00 | 340,86 | 4,25 | 14,86 | 190,39 | 355,72 | 546,11 | 200,09 € |
| | 3,00 | 235,92 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 235,92 | 0,00 | 235,92 | 86,44 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | 2,00 | 157,28 | 0,50 | 4,14 | | 0,00 | 1,50 | 5,24 | 161,42 | 5,24 | 166,66 | 61,07 € |
| | | 0,00 | 3,00 | 24,83 | | 0,00 | 4,00 | 13,98 | 24,83 | 13,98 | 38,82 | 14,22 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | 3,00 | 235,92 | 1,50 | 12,42 | | 0,00 | 2,50 | 8,74 | 248,34 | 8,74 | 257,08 | 94,19 € |
| | 1,00 | 78,64 | 1,00 | 8,28 | 3,00 | 78,66 | 1,50 | 5,24 | 86,92 | 83,90 | 170,82 | 62,59 € |
| | 2,00 | 157,28 | 4,50 | 37,25 | 1,00 | 26,22 | | 0,00 | 194,53 | 26,22 | 220,75 | 80,88 € |
| | 1,00 | 78,64 | | 0,00 | 2,00 | 52,44 | | 0,00 | 78,64 | 52,44 | 131,08 | 48,03 € |
| | 1,00 | 78,64 | | 0,00 | | 0,00 | 0,50 | 1,75 | 78,64 | 1,75 | 80,39 | 29,45 € |
| | 2,00 | 157,28 | 3,00 | 24,83 | 13,00 | 340,86 | 5,75 | 20,10 | 182,11 | 360,96 | 543,08 | 198,98 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 € |
| | 1,00 | 78,64 | 1,00 | 8,28 | | 0,00 | 2,00 | 6,99 | 86,92 | 6,99 | 93,91 | 34,41 € |
| | 4,00 | 314,56 | 0,50 | 4,14 | | 0,00 | | 0,00 | 318,70 | 0,00 | 318,70 | 116,77 € |
| | 2,00 | 157,28 | | 0,00 | | 0,00 | 5,50 | 19,23 | 157,28 | 19,23 | 176,51 | 64,67 € |
| | 2,00 | 157,28 | 6,50 | 53,81 | 1,00 | 26,22 | 1,50 | 5,24 | 211,09 | 31,46 | 242,55 | 88,87 € |
| | 87,00 | 6.841,68 | 103,00 | 880,22 | 130,00 | 3.408,60 | 86,00 | 300,66 | 7.721,90 | 3.709,26 | 11.431,15 | 4.188,37 |

“

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del funcionario de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,